



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ  
*sin límites*  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



2883/2025  
**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025  
San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de Agosto de 2025

-1-

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal que se indica.

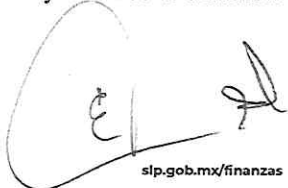
**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
ENLACES Y RESOLUCIONES SA DE CV  
AV. CORAL NO. 557  
ESMERALDA, C.P. 78399  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P**

Esta Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; así como en las Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I inciso a) y DÉCIMA, párrafo primero fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2015 y en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 18 de Agosto de 2015; reformado mediante Acuerdo de fecha 03 de Abril del 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Mayo del 2020 y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 23 de Marzo del 2022; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones V, VII, IX, XII, XIII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 24 de octubre de 1997, y vigente al día siguiente de su publicación, reformada y adicionada mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria en el periódico oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 28 de febrero de 2017 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículos 47 primer párrafo fracción I incisos c) y f) y penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí de fecha 05 de junio de 2014; vigente a partir del día siguiente de su publicación, reformado y adicionado mediante decreto administrativo publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 31 de diciembre de 2017 y vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1, 3 primer párrafo fracción II inciso b) y último párrafo, 14 primer párrafo, fracciones X, XI, XII, XIV, XVI y XXXII, y 20 fracciones IV, XII, XIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 7 de mayo del 2005 y adicionado mediante Decretos Administrativo de fecha 01 de febrero de 2006 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fechas 17 de junio de 2006, reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo de fecha 02 de mayo de 2011 publicado en edición extraordinaria del periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 16 de julio de 2011, Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 19 de enero de 2016, mediante el cual se establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas y sus Unidades Administrativas, y Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones de y al reglamento interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 25 de mayo de 2016, así como los artículos Primero y Tercero del acuerdo administrativo mediante el cual se delegan facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a favor del Director de Fiscalización, de fecha 02 de mayo del 2007 y publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 09 de mayo de 2007, así como los artículos 42 párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX; 50, 51 primer párrafo; 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación; esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número SF-DF-DSPG/5765, del 05 de diciembre de 2024, notificado a la contribuyente el 06 de diciembre de 2024.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Coytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269



  
slp.gob.mx/finanzas

Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-2-

CONSIDERANDO ÚNICO

1.- GENERALIDADES

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, y derivado del análisis realizado al expediente abierto a nombre de la contribuyente ENLACES Y RESOLUCIONES SA DE CV al cual tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente:

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRIBUYENTE:

|                                                                                                                           |                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes                                                             | 20 de agosto de 2015                                                                                                                                                       |
| Fecha de Inicio de Operaciones                                                                                            | 20 de agosto de 2015                                                                                                                                                       |
| Régimen Fiscal                                                                                                            | Régimen General de las Personas Morales                                                                                                                                    |
| Giro o Actividad Económica                                                                                                | Servicios de Consultoría en Administración                                                                                                                                 |
| Contribuciones a las que se encuentra afecta, así como su calidad de sujeto directo o retenedor con relación a las mismas | Como sujeto directo en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado |

OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE

| Obligaciones                                                                 | Fundamento Legal                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes     | Artículo 27 apartado B fracción I del Código Fiscal de la Federación         |
| 2.- Mantener actualizados sus Datos en el Registro Federal de Contribuyentes | Artículo 27 apartado B fracción II del Código Fiscal de la Federación        |
| 3.- Expedir comprobantes Fiscales                                            | Artículo 76 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| 4.-Obligación de Llevar Contabilidad                                         | Artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta  |



slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-3-

5.- Presentar Declaraciones

Artículo 76 primer párrafo fracciones V y VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

## PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número SF-DF-DSPG/5765 de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por la Lic. Jessica Puente Núñez Directora de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la contribuyente ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V. relativa al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; en ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente, ubicado en AV. CORAL NO. 557, ESMERALDA, C.P. 78399, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., el día 06 de diciembre de 2024, a las 10 horas con 40 minutos, previo citatorio de fecha 05 de diciembre de 2024, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Fernando Miguel Domínguez Casanova, identificándose con Credencial para votar número IDMEX2689826241, clave de elector DMCSFR59082028H900, vigencia 2034, Expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma y ostentándose como tercera persona, por lo que, el notificador le entregó el oficio que contiene la solicitud de información y/o documentación en cuestión, un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y un folleto anticorrupción, quedando el contribuyente legalmente notificado el día 26 de junio de 2024, quien firmó en dos tantos del oficio de referencia y en cada una de las hojas que lo integran para constancia de recibo del mismo, estampando de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí original del oficio número SF-DF-DSPG/5765 de fecha 05 de diciembre de 2024, el cual contiene la firma autógrafa de su emisora la C. JESSICA PUENTE NÚÑEZ mismo que consta de seis páginas útiles y cuatro fojas en su anverso y reverso, así como un tanto de la carta de los Derechos del contribuyente auditado y folletos del programa anticorrupción de auditorías fiscales y de la procuraduría de la defensa del contribuyente de acuerdo conclusivos, así mismo me cercioré que el tanto que en este acto se me entrega y el tanto que conserva la autoridad son idénticos", así como su nombre FERNANDO MIGUEL DOMINGUEZ CASANOVA en su carácter de tercera persona y su firma; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de las notificaciones previstos en el artículo 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo en relación con los artículos 135, 136 y 137, todos del Código Fiscal de la Federación, tal como se advierte en la constancia de notificación contenida en el oficio número SF-DF-DSPG/5765 de fecha 05 de diciembre de 2024.

## INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRIBUYENTE REVISADA

Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles señalado en el oficio SF-DF-DSPG/5765 de fecha 05 de diciembre de 2024, legalmente notificado el día 06 de diciembre de 2024 al C. Fernando Miguel Domínguez Casanova en su carácter de tercera persona de la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V., se conoció lo siguiente:

La información y documentación, solicitada mediante la orden número GIM2400021/24, contenida en el oficio número SF-DF-DSPG/5765, de fecha 05 de diciembre de 2024, se consideró necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, en materia de las siguientes contribuciones federales a que está afecta como sujeto directo: Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, misma información y documentación solicitada, que se detalla a continuación:

### I. "INFORMACIÓN FISCAL

1.- Fotocopia simple legible de la solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, Cédula de Identificación Fiscal; así como fotocopia simple legible de los avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes a la fecha en que se notifica el presente oficio.



h





**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-4-

2.- Exhiba original para su cotejo y proporcione fotocopia simple legible del acta constitutiva de la sociedad, así como las modificaciones a la misma a la fecha de notificación del presente oficio.

3.- Exhiba original para su cotejo y proporcione fotocopia simple legible de los Contratos que estuvieron vigentes y/o fueron signados en el ejercicio o periodo fiscal sujeto a revisión, con sus principales clientes, deudores, proveedores y acreedores.

4.- Tratándose de préstamos otorgados o recibidos relacionándolos con el ejercicio o periodo fiscal sujeto a revisión, proporcione relación que indique: la fecha de su otorgamiento, importes, así como el nombre del acreedor o deudor, el Registro Federal de Contribuyentes, el plazo, el monto de interés cobrado o pagado, indicando la fecha, la cuenta bancaria donde se efectuó el depósito bancario o retiro bancario correspondiente, así mismo, proporcione fotocopia simple legible del contrato correspondiente.

Adicionalmente proporcione la siguiente información y documentación, la cual deberá ser entregada en fotocopia simple legible y/o en medios electrónicos (Excel, pdf).

## II. INFORMACIÓN CONTABLE

1.-Catálogo de cuentas del contribuyente.

2. Proporcione los libros de la contabilidad, consistentes en Libros Diario en la cual se integre de forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectuaron, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, y Libro Mayor en el cual se integre los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

3.- Balanzas de comprobación mensuales por el (los) ejercicio(s) o periodo (s) sujeto a revisión, que contenga; Número de la cuenta- Nombre o concepto de la cuenta – Saldos iniciales – Movimiento de cargo o debe- Movimiento de abono o haber – Saldo finales.

4.- Proporcione el estado de posición financiera y de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, reflejando todas las cuentas aun sin movimiento, incluyendo las cuentas de orden y las notas aclaratorias a dichos estados, del ejercicio fiscal sujeto a revisión

5.- Reporte auxiliar, separado por cada una de las cuentas de mayor con sus respectivas subcuentas hasta último nivel, que hayan tenido movimiento durante el ejercicio y/o periodo sujeto a revisión, que contenga los siguientes datos; Número de la cuenta – Nombre o concepto de la cuenta – Fecha – Tipo de póliza – Número de secuencia numérica del tipo de póliza – Concepto de la póliza – Descripción de la referencia – Cargo o Debe – Abono o Haber – Saldo inicial y Saldo final.

6.- Reporte analítico de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) EMITIDOS y RECIBIDOS (Tipo; Ingreso, Egreso, Nomina, Traslado, Pago) de estatus vigentes y cancelados correspondientes al ejercicio y/o periodo sujeto a revisión, que contenga los siguientes datos; UUID; RFC emisor, Nombre emisor, RFC receptor, Nombre receptor, Tipo, Serie, Folio, Fecha, Subtotal, Descuento, IVA, Retención ISR, Retención IVA, Total, Método de pago, Forma de pago, Moneda Tipo de cambio, Uso de CFDI, Estatus, Concepto, UUID relacionado.

7.- Exhiba original para su cotejo y proporcione en formatos pdf y excel, los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, del ejercicio o periodo fiscal sujeto a revisión.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas







Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-5-

8.- Proporcione en su caso, la declaración provisional o definitiva de impuestos federales y la información registrada de pagos de contribuciones federales, de tipo Normal y Complementario, correspondientes a los pagos provisionales mensuales a cuenta de la anual del Impuesto Sobre la Renta.

9.-Proporcione todas las cédulas papeles de trabajo en forma analítica, que sirvieron de base para determinación y presentación de los pagos provisionales a cuenta de la anual del Impuesto Sobre la Renta de forma mensual, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

10.- Proporcione declaración anual que sirvió de base para determinar el coeficiente de utilidad que aplicó en sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio o periodo fiscal sujeto a revisión.

11.-Proporcione en su caso, cédula papel de trabajo que integre el monto de la pérdida fiscal ocurrida de ejercicios anteriores, indicando, el año del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal y el cálculo de la actualización correspondiente, siempre que haya aplicado contra la utilidad fiscal, en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio o periodo fiscal sujeto a revisión

12.- Proporcione en su caso, la declaración del ejercicio y la información registrada de pagos de contribuciones federales, tipo Normal y Complementario, correspondientes a declaración del ejercicio de Impuesto Sobre la Renta.

13.-Proporcione todas las cédulas papeles de trabajo en forma analítica, que sirvieron de base para la determinación y presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

14.- En relación con el concepto de ANTICIPO DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES del rubro Ingresos contable son Fiscales del apartado de CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, manifestados en la declaración anual presentada el día 25 de marzo de 2024, tipo normal, con numero de operación 240870085263, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$12,948,905.00, sírvase proporcionar papeles de trabajo en la cual se observe su integración correspondiente, considerando para ello, nombre y registro federal de contribuyentes de sus clientes, importes y fechas en las cuales fueron percibidos dichos anticipos por el contribuyente.

15.- En relación con el costo de venta manifestado mediante declaración anual presentada el día 25 de marzo de 2024, de tipo normal, con número de operación 240870085263, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$3,859,552.00 sírvase proporcionar papeles de trabajo que sirvieron de base para determinación del costo de lo vendido, considerando lo siguiente: Papeles de trabajo donde se observe la determinación del inventario inicial, papel de trabajo donde se observe la determinación de las compras netas, papel de trabajo donde se observe la determinación del inventario final y papel de trabajo donde se observe la determinación de los ingresos acumulables.

Así mismo, en dicho oficio se señaló que la documentación e información debería presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente, o su representante legal, haciendo referencia al número del oficio número SF-DF-DSPG/5765, de fecha 05 de diciembre de 2024 que contiene la orden de revisión GIM2400021/24, mencionado anteriormente, en la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, en esta ciudad, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, para proporcionar la documentación solicitada, así mismo se indicó que para el caso de la Representación Legal debería acreditar con Instrumento jurídico idóneo en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

#### SOLICITUD DE PRÓRROGA

Una vez transcurrido el plazo de los 15 días señalados en el párrafo anterior, la contribuyente ingresó escrito de fecha 9 de enero de 2025 firmado por el Lic. Fernando Miguel Domínguez Casanova en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada Enlaces y







Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-6-

Resoluciones, S.A. de C.V. en el cual solicita la ampliación de plazo por diez días más, mismo que fue autorizado mediante oficio SF-DF-RG-0027 del 14 de enero de 2025 emitido por la Lic. Jessica Puente Núñez Directora de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

#### ESCRITO DE CONTESTACIÓN:

Ahora bien, mediante escrito de contestación de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el LIC. FERNANDO MIGUEL DOMINGUEZ CASANOVA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V., recibido en ésta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 23 de enero de 2025, según folio de recepción con número 0100, proporcionó la siguiente documentación:

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de enero del 2025

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ.

0100

ORIGINAL

A/r: LIC. JESSICA PUENTE NUÑEZ  
DIRECTORA DE FISCALIZACION

ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V., con domicilio  
fiscal ubicado Avenida Coral Núm. 557, Colonia  
Esmeralda, Código Postal. 78399, San Luis Potosí, S.L.P.

Asunto: Se presenta información y documentación  
requerida. Oficio: SF-DF-DSPG/5765

El que suscribe **FERNANDO MIGUEL DOMÍNGUEZ CASANOVA** (de quien se acompaña identificación oficial como **anexo 22**), representante legal de **ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ERE150820M14, personalidad que se acredita con el instrumento notarial que se adjunta al presente como **anexo 2**; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Francisco P. Mariel número 130, Colonia Moderna, Código Postal 78233, San Luis Potosí, S.L.P., autorizando en términos del artículo 19, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a los a los licenciados en derecho Xavier Castro de la Maza Martínez Lavín, Jorge Barrera Portales, David Leonardo Castro García, Edgar Gabriel Terán González, Santiago Sánchez Espinosa, José Luis Torre Gutiérrez, Jesús Abirrael Granados Lugo y Grezia Abigail Granados Lugo, así como a los pasantes en derecho Karen Judith Guzmán Bolaños y Rodrigo Álvarez Rubín de Celis, con el debido respeto comparezco para exponer:

#### Antecedentes.

1. El 6 de diciembre de 2024, mi representada recibió de esa H. Dirección el oficio núm. SF-DF-DSPG/5765, en el que se solicita diversa información y documentación, indicando además que la misma deberá presentarse en original y copia para su cotejo, de manera completa, correcta y oportuna dentro del plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación; documento que se acompaña al presente como **Anexo 21**.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269



slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-7-

2. Mediante escrito ingresado el 9 de enero de 2025, ante esa Dirección, se solicitó ampliación del plazo originalmente concedido por diez días adicionales en términos del último párrafo del inciso c) del artículo 53 del referido Código; acompañándose al presente el acuse de dicho documento como **Anexo 20**.

**Manifestaciones.**

I. Mediante el presente escrito se adjunta la siguiente documentación en copia simple, mostrando original para cotejo:

- Anexo 1.**
- Acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes; ✓
  - Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de fecha 19 de enero de 2016; ✓
  - Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de fecha 12 de septiembre de 2017; ✓

**Anexo 2.** Fotocopia simple del acta constitutiva de la sociedad; ✓

**Anexo 3.** Fotocopia simple legible de los contratos que estuvieron vigentes y/o fueron signados en el ejercicio o periodo fiscal sujeto a revisión; ✓

**Anexo 4.** Relación de préstamos relacionados con el ejercicio fiscal sujeto a revisión. ✓

II. Los siguientes documentos se adjuntan al presente escrito en formato PDF y Excel mediante USB<sup>1</sup>.

**Anexo 5.** Catálogo de cuentas del contribuyente; ✓

**Anexo 6.** Libros de la contabilidad, consistentes en libros diario y libro mayor; ✓

**Anexo 7.** Balanzas de comprobación mensuales por el (los) ejercicio(s) o periodo(s) sujeto a revisión; ✓

**Anexo 8.** Estado de posición financiera y de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos; ✓

**Anexo 9.** Reporte auxiliar; ✓

<sup>1</sup> USB, cuyos siglas significan "Universal Serial Bus", es un tipo de conexión universal basada en un sistema de bus en serie, a través del cual se pueden transferir datos desde un dispositivo externo a un ordenador u otro terminal.



*[Handwritten signature]*





**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-8-

- Anexo 10.** Reporte analítico de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI "S") emitidos y recibidos; ✓
- Anexo 11.** Estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contable; ✓
- Anexo 12.** Declaración provisional o definitiva de impuestos federales;
- Anexo 13.** Cédulas papeles de trabajo; ✓
- Anexo 14.** Declaración anual del ejercicio fiscal sujeto a revisión; ✓
- Anexo 15.** Documentación que acredita el origen y procedencia, en relación con las pérdidas fiscales amortizadas en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$3,970,286, manifestada en la declaración anual de tipo normal, con número de operación 240870085263, presentada con fecha 25 de marzo del 2024;
- Anexo 16.** Cédulas papeles de trabajo en forma analítica, que sirvieron de base para la determinación y presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta; ✓
- Anexo 17.** Papeles de trabajo relacionados con el concepto "anticipo de clientes de ejercicios anteriores" del rubro Ingresos con tables no fiscales del apartado de "conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta", manifestado en la declaración anual presentada el día 25 de marzo del 2024, de tipo normal, con número de operación 240870085263, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$12,948,905.00; ✓
- Anexo 18.** Papeles de trabajo relacionados con el costo de venta manifestado mediante declaración anual presentada el día 25 de marzo del 2024, de tipo normal, con número de operación 240870085263, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$3,859,552.00. ✓
- Anexo 19.** Sistema de Inventarios de la contribuyente correspondiente al ejercicio sujeto a revisión.

Por lo antes expuesto, solicito a esa **H. DIRECCIÓN** lo siguiente:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269



   
slp.gob.mx/finanzas



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ  
**sin límites**  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-9-

**PRIMERO.** Se tenga a mi representada por dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio SF-DF-DSPG/5765, en tiempo y forma.

**ULTIMO.** Acordar de conformidad a lo solicitado en el presente escrito.

Atentamente

LIC. FERNANDO MIGUEL DOMÍNGUEZ CASANOVA  
Representante legal de ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V.



RECIBI DOCUMENTACION  
IMPRESA Y DIGITAL (USB)  
23-01-2025  
CP ELEANORA CORTES G.







**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-10-

## SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Toda vez que se consideró necesario solicitar información adicional para continuar con el procedimiento fiscalizador, esta autoridad en uso de sus facultades emitió el oficio número SF-DF-RG-1112 de fecha 13 de marzo de 2025, a la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V. el cual fue debidamente notificado a la C. Sonia Landaverde Cortés en su carácter de Apoderada Legal, en el cual se le solicitó la siguiente documentación e información:

“Proporcione soporte documental que demuestre el ingreso por concepto de ANTICIPOS y registro contable de los mismos, con fundamento en los artículos 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación y 33 apartado B) fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado que señala “Permitir la identificación de cada operación, acto actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria”

## ESCRITO DE CONTESTACIÓN:

Ahora bien, mediante escrito de contestación de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por el LIC. FERNANDO MIGUEL DOMINGUEZ CASANOVA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V., recibido en ésta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 24 de abril de 2025, según folio de recepción con número 0966, proporcionó la siguiente documentación:



slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-11-

0966

San Luis Potosí, S.L.P. a 24 de abril del 2025

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ.

Af'n: LIC. JESSICA PUENTE NUÑEZ  
DIRECTORA DE FISCALIZACION

ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V., con  
domicilio fiscal ubicado Avenida Coral Núm. 557,  
Colonia Esmeralda, Código Postal, 78399, San  
Luis Potosí, S.L.P.

Asunto: Se presenta información y  
documentación requerida. Oficio núm. SF-DF-  
RG-1112

El que suscribe **FERNANDO MIGUEL DOMÍNGUEZ CASANOVA**,  
representante legal de la empresa denominada **ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A DE  
C.V.**, con RFC ERE150820M14, personalidad que tengo debidamente acreditada  
ante esa autoridad, señalando como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Coral  
Núm. 557 Colonia Esmeralda C.P. 78399, en esta ciudad, para oír y recibir toda  
clase de notificaciones, atentamente expongo lo siguiente:

**Antecedentes.**

1. El 14 de marzo de 2025 mi representada recibió de esa H.  
Dirección, el oficio núm. SF-DF-RG-1112, en el que se solicita diversa información y  
documentación.

2. Mediante escrito libre presentado ante esa autoridad se solicitó  
prorroga de 10 días conforme al último párrafo del inciso c) del artículo 53 del







**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-12-

2

Código Fiscal de la Federación, misma que fue concedida mediante el oficio No.- SF-DF-RG-1527.

### Manifestación

I. Mediante el presente escrito se adjunta la siguiente documentación:

**Anexo 1.** Documentación de los abonos correspondientes a cada uno de los anticipos señalados en el oficio referido al rubro.

**Anexo 2.** Impresión de las declaraciones en las cuales se manifestó el ingreso derivado de los anticipos mencionados en el citado oficio.

**Anexo 3.** 3.1 Respecto a CESAR ALBERTO FLORES se adjunta:

- 1) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2020 al 31/Dic/2024
- 2) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2021 al 31/Dic/2024
- 3) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2021 al 31/Dic/2024
- 4) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2021 al 31/Dic/2024
- 5) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2020
- 6) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2020
- 7) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2020
- 8) Impreso de pólizas del 28/Feb/2023 al 28/Feb/2023

3.2 Respecto a JACOBO PAYAN ESPINOSA se adjunta:

- 1) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2021 al 31/Dic/2024
- 2) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2021 al 31/Dic/2024
- 3) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2021 al 31/Dic/2024

3.3 Respecto a RODRIGUEZ LOPEZ JOSE JAIME se adjunta:

- 1) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2019
- 2) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2020 al 31/Dic/2024

3.4 Respecto a VEHICULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS S.A DE C.V se adjunta:

- 1) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2020 al 31/Dic/2024
- 2) Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2020 al 31/Dic/2024



slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-13-

3

- 3/ Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene./2017 al 31/Dic/2018
- 4/ Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Ene./2018 al 31/Dic/2020

- Anexo 4.**
- 4.1 Comprobante Fiscal Digital (CFDI) con número de folio del SAT: 77FC5653-17A2-9B43-ABD1-3CB699B71B53 emitido por mi representada a VEHICULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS S.A DE C.V en cantidad de \$3,810,730.00.
  - 4.2 Comprobante Fiscal Digital (CFDI) con número de folio del SAT: 1128F786-7611-5642-B3B3-B174F9BAB240 emitido por mi representada a CESAR ALBERTO FLORES BLASQUEZ en cantidad de \$3,050,000.00.
  - 4.3 Comprobante Fiscal Digital (CFDI) con número de folio del SAT: 8543A8C8-CFD7-4535-8100-8DB846D459AB emitido por mi representada a JOSE JAIME RODRIGUEZ LOPEZ en cantidad de \$2,685,175.00
  - 4.4 Comprobante Fiscal Digital (CFDI) con número de folio del SAT: BED748C3-E6E2-4FA3-BC46-FC8C43482C16 emitido por mi representada a JACOBO PAYAN ESPINOSA en cantidad de \$3,403,000.00

**Anexo 5.** Se adjunta copia simple del oficio al rubro citado para pronta referencia.

Dicha documentación se presenta para efectos de que la autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, valore su contenido y determine lo que en derecho corresponda. En caso de que se estime necesario requerir información complementaria a lo solicitado en el oficio al rubro citado, nos encontramos en la mejor disposición de atender cualquier solicitud adicional que se formule.

Sin más por el momento, quedo atento a cualquier comentario o requerimiento adicional que pudiera surgir.

Por lo antes manifestado, solicito a esa DIRECCIÓN:



*[Handwritten signature]*



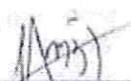


Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-14-

UNICO. Tenerme por presentado el presente escrito dentro del término legal otorgado.

Atentamente,

  
LIC. FERNANDO MIGUEL DOMÍNGUEZ CASANOVA  
ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL



#### NOTIFICACION DE INVITACIÓN DEL ARTICULO 42 PÁRRAFO QUINTO, SEXTO Y ÚLTIMO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el del artículo 42, párrafo quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024 se giró a la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V. el oficio número SF-DGI-DF-RG-1927/2025 de fecha 08 de mayo de 2025 emitido





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-15-

por la Lic. Jessica Puente Núñez en su carácter de Directora de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mismo que fue personalmente notificado a la C. Sonia Landaverde Cortés en su carácter de Apoderado Legal de esa contribuyente, el 13 de mayo de 2025, tal como obra en la constancia de notificación del 13 de mayo de 2025; mediante el cual se le invitó para que el día 16 de mayo de 2025 a las 11:00 horas, se presentara en las oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que el contribuyente revisado asistió a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, según consta en acta de asistencia.

Con fecha 13 de junio de 2025, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número SF-DGI-DF-RG-2550/2025 en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a ese contribuyente, otorgándosele un plazo de 20 días con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

Posteriormente, transcurrido el plazo de 20 (veinte) días, ese contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuara n las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número SF-DGI-DF-RG-2550/2025 fecha 13 de junio de 2025, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación aquellas se tienen por consentidas.

#### IRREGULARIDADES

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V. y derivado del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí se observan las siguientes irregularidades:

#### I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES

PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

##### a).- INGRESOS ACUMULABLES

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada mediante escrito libre de fecha 23 de enero de 2025, firmado por el C. FERNANDO MIGUEL DOMÍNGUEZ CASANOVA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S. A. DE C.V., recibido en oficialía de partes de esta dirección de fiscalización, con la misma fecha, con folio de recepción número 0100, la información y documentación solicitada en la orden de revisión número GIM2400021/24, contenida en el oficio número SF-DF-DSPG/5765 de fecha 05 de diciembre de 2024, consistente en: Papeles de trabajo, registros contables, fotocopia de la declaración anual, declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, así como Estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria BANREGIO CTA:120025520012, abierta a nombre de la contribuyente ENLACES Y RESOLUCIONES, S. A. DE C.V., de cuyo estudio y análisis se conoció la determinación de los ingresos acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta como a continuación se indica:

| CONCEPTOS       | IMPORTE<br>CONOCIDOS Y DECLARADOS |
|-----------------|-----------------------------------|
| VENTAS/INGRESOS | 20,598,905                        |



Handwritten signature and stamp





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-16-

|                                      |                 |
|--------------------------------------|-----------------|
| DEVOL. DESC. S/VENTAS                | -----           |
| INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD     | 20,598,905.     |
| AJUSTE ANUAL ACUMULABLE              | 303,652.54      |
| OTROS:                               |                 |
| ANTICIPOS DE CLIENTES EJ. ANTERIORES | (12,948,905.)   |
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES        | \$ 7,953,653.00 |

Conociendo que los ingresos acumulables en cantidad de \$7,953,653.00 son acumulados de conformidad con lo señalado en los artículos 16 párrafo primero y 17 párrafo primero, fracción I, incisos a) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, los cuales señalan que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes o en servicios, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero y el ajuste anual por inflación, así mismo estos se acumulan tratándose de la enajenación o prestación de servicios cuando se enajene el bien o se preste el servicio cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio a la contraprestación o se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada.

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada mediante escrito libre de fecha 23 de enero de 2025, firmado por el C. FERNANDO MIGUEL DOMÍNGUEZ CASANOVA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S. A. DE C.V., recibido en oficialía de partes de esta dirección de fiscalización, con la misma fecha, con folio de recepción número 0100, la información y documentación solicitada en la orden de revisión número GIM2400021/24, contenida en el oficio número SF-DF-DSPG/5765 de fecha 05 de diciembre de 2024, consistente en: Papeles de trabajo, registros contables, fotocopia de la declaración anual ejercicio 2023, declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como Estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria BANREGIO CTA:120025520012, abierta a nombre de la contribuyente ENLACES Y RESOLUCIONES, S. A. DE C.V., de cuyo estudio y análisis se conoció que la contribuyente considero erróneamente para la determinación del resultado fiscal del ejercicio 2023, un total de Deducciones Autorizadas, en un importe de \$3,970,286.00, del cual le corresponde al Costo de lo Vendido la cantidad de \$ 3,859,552.00 y Deducciones Autorizadas en cantidad \$ 110,734.00 importes reflejados en la declaración anual del ejercicio 2023 de fecha de presentación 25 marzo 2024, número de operación 240870085263 la determinación de las Deducciones Autorizadas, para efectos del Impuesto sobre la Renta como a continuación se indica:

| Año  | Gastos Declarados y Registrados | Costo de Venta | Total De Deducciones Autorizadas |
|------|---------------------------------|----------------|----------------------------------|
| 2023 | 110,734.00                      | 3,859,552      | 3,970,286.00                     |

Las deducciones autorizadas en cantidad de \$3,970,286.00 corresponden a las deducciones señaladas en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la renta vigente en el ejercicio revisada y cumplen con los requisitos que señala el artículo 27 del mismo ordenamiento fiscal, por lo que se consideran como Deducciones Autorizadas para el ejercicio fiscal 2023 sujeto a revisión.

AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIO ANTERIORES



sf.dgi@finanzas



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-17-

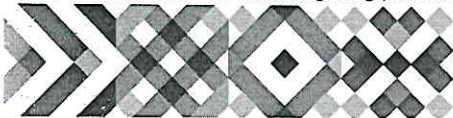
Del análisis a la declaración anual del ejercicio fiscal 2023 se conoció que la contribuyente amortizó una pérdida fiscal de ejercicios anteriores por la cantidad de \$3,983,367.00 por lo cual se emitió el oficio número SF-DF-DSPG/5765 de fecha 05 de diciembre de 2024, en el cual se solicitó a la contribuyente la documentación comprobatoria que demuestre el origen de la pérdida fiscal determinada en el ejercicio 2019; esto de conformidad con lo señalado en el artículo 30 párrafos décimo y décimo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan que en el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las perdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos

Derivado del requerimiento antes señalado, la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, SA DE CV, proporcionó la documentación comprobatoria misma que sirvió de base para la determinación de la pérdida amortizada, de lo cual se conoció lo siguiente:

| CONCEPTO 2019                              | IMPORTE<br>DECLARADOS<br>EJERCICIO 2019 | IMPORTE<br>DETERMINADOS<br>EJERCICIO 2019 | DIFERENCIAS   |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|---------------|
| Ingresos Acumulables                       | 6,796,996.00                            | 6,796,996.00                              | 0.00          |
| Deducciones Autorizadas                    | 16,615,625.00                           | 2,886,453.75                              | 13,729,171.25 |
| Utilidad Fiscal del ejercicio              | -9,818,629.00                           | 3,910,542.25                              |               |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores | 0.00                                    | 0.00                                      |               |
| Tasa de impuesto                           | 0.30                                    | 0.30                                      |               |
| Impuesto del ejercicio                     | 0.00                                    | 1,173,162.68                              |               |
| (Menos) pagos provisionales efectuados     | 0.00                                    | 0.00                                      |               |
| Impuesto a cargo                           | 0.00                                    | 1,173,162.68                              |               |
| Pago efectuado en la anual normal          | 0.00                                    | 0.00                                      |               |
| Impuesto a cargo                           | 0.00                                    | 1,173,162.68                              |               |

De lo cual se conoció que la diferencia por \$13,729,171.25 corresponde los siguientes conceptos:



Handwritten signature



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-18-

| CONCEPTO                | DEDUCCIONES QUE SE RECLASIFICAN A CONSTRUCCIÓN EN PROCESO EJERCICIO 2019 |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto Arquitectónico | 12,461,139.30                                                            |
| IVA No Acreditable      | 1,268,032.45                                                             |
| Totales                 | \$ 13,729,171.75                                                         |

Por lo que al realizar dicha reclasificación, varia el resultado fiscal que la contribuyente revisada declaró en el ejercicio 2019, siendo aplicable lo señalado en el artículo 30 párrafo décimo primero del Código Fiscal de la Federación vigente el cual indica que la información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las pérdidas fiscales no coincidan con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos.

II.- PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A.-) INGRESOS NOMINALES

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada mediante escrito libre de fecha 23 de enero de 2025, firmado por el C. FERNANDO MIGUEL DOMÍNGUEZ CASANOVA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S. A. DE C.V., recibido en oficialía de partes de esta dirección de fiscalización, con la misma fecha, con folio de recepción número 0100, la información y documentación solicitada en la orden de revisión número GIM2400021/24, contenida en el oficio número SF-DF-DSPG/5765 de fecha 05 de diciembre de 2024, consistente en: Papeles de trabajo, registros contables, fotocopia de la declaración anual, declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como Estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria BANREGIO CTA:120025520012, abierta a nombre de la contribuyente ENLACES Y RESOLUCIONES, S. A. DE C.V., de cuyo estudio y análisis se conoció que en base a los datos e informes manifestados en su declaración anual normal presentada con fecha 25 de marzo de 2024, y la documentación manifestada por la contribuyente se determinan ingresos nominales en cantidad de \$7,650,000.00 como se indica a continuación:

| Mes 2023 | INGRESOS NOMINALES FACTURADOS DECLARADOS 2023 | ANTICIPOS DE CLIENTES | INGRESOS TOTALES | Ingresos Nominales |
|----------|-----------------------------------------------|-----------------------|------------------|--------------------|
| Enero    | 11,763,730.00                                 | 7,213,730.00          | 4,550,000.00     | 4,550,000.00       |
| Febrero  | 5,735,175.00                                  | 5,735,175.00          |                  | 4,550,000.00       |
| Marzo    | 0.00                                          | 0.00                  |                  | 4,550,000.00       |
| Abril    | 0.00                                          | 0.00                  |                  | 4,550,000.00       |
| Mayo     | 0.00                                          | 0.00                  |                  | 4,550,000.00       |
| Junio    | 0.00                                          | 0.00                  |                  | 4,550,000.00       |
| Julio    | 0.00                                          | 0.00                  |                  | 4,550,000.00       |
| Agosto   | 0.00                                          | 0.00                  |                  | 4,570,000.00       |



slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-19-

|            |               |               |              |              |
|------------|---------------|---------------|--------------|--------------|
| Septiembre | 0.00          | 0.00          |              | 7,650,000.00 |
| Octubre    | 3,100,000.00  | 0.00          | 3,100,000.00 | 7,650,000.00 |
| Noviembre  | 0.00          | 0.00          |              | 7,650,000.00 |
| Diciembre  | 0.00          | 0.00          |              | 7,650,000.00 |
| Totales    | 20,598,905.00 | 12,948,905.00 | 7,650,000.00 |              |

Los cuales son acumulables de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio revisado.

B.-) COEFICIENTE DE UTILIDAD

Del estudio y análisis correspondiente a la declaración anual normal correspondiente al ejercicio 2022, con número de operación 230010377847 presentada con fecha 04 de mayo de 2023 en la cual manifiesta la contribuyente ENLACES Y RESOLUCIONES, S. A. DE C.V., una utilidad fiscal en cantidad de \$1,190,715, ingresos nominales de \$ 1,886,501, resultando un coeficiente de utilidad de 0.6311, para aplicar en pagos provisionales del ejercicio revisado comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023.

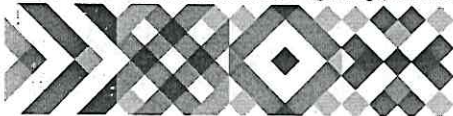
Mismo coeficiente que fue calculado de conformidad con lo señalado en el artículo 14 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio revisado, el cual indica que se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Ahora bien, dichas irregularidades le fueron dadas a conocer a la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES, S.A. DE C.V., en el oficio de observaciones número SF-DGI-DF-RG-2550/2025 de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por la C. JESSICA PUENTE NÚÑEZ, en su carácter de Directora de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, notificado legalmente el 18 de junio de 2025, señalándole en dicho oficio, que en caso de no estar de acuerdo con dichas irregularidades, contaba con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente aquel en que surtió efectos la notificación del oficio de observaciones antes citado, para que presentara ante esta Dirección Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, de esta ciudad, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones consignados en el mencionado oficio de observaciones, así como para optar por corregir su situación fiscal, tal y como lo establece el Artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, por lo que se le tienen por no desvirtuados los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones ya mencionado.

DETERMINACIÓN

En consecuencia, esta Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, procede a determinar el crédito fiscal como a sigue:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES.



Handwritten signature and stamp



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-20-

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

| CONCEPTO                            | CONOCIDOS    |
|-------------------------------------|--------------|
| INGRESOS ACUULABLES                 | 7,953,653.00 |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS             | 3,970,286.00 |
| RESULTADO FISCAL                    | 3,983,367.00 |
| TASA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA     | 30%          |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO     | 1,195,010.10 |
| INPC ACTUAL                         | 140.405      |
| INPC MES INMEDIATO ANTERIOR         | 133.681      |
| FACTOR DE ACTUALIZACION             | 1.0502       |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO | 1,254,999.60 |

(Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.)

2.- PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| Mes 2023   | Ingresos Nominales | Coefficiente de Utilidad | Utilidad Estimada | Tasa de ISR | Impuesto Sobre la Renta Determinado | Impuesto Sobre la Renta Mensual | Factor de Actualización | Impuesto Sobre la Renta Actualizado | Parte Actualizada |
|------------|--------------------|--------------------------|-------------------|-------------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| Enero      | 4,550,000.00       | 0.6126                   | 2787330           | 30%         | 836,199.00                          | 836,199.00                      | 1.0498                  | 877,841.71                          | 41,642.71         |
| Febrero    | 4,550,000.00       | 0.6126                   | 2787330           | 30%         | 836,199.00                          | 0.00                            |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Marzo      | 4,550,000.00       | 0.6126                   | 2787330           | 30%         | 836,199.00                          | 0.00                            |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Abril      | 4,550,000.00       | 0.6311                   | 2871505           | 30%         | 861,451.50                          | 25,252.50                       | 1.0414                  | 26,297.95                           | 1,045.45          |
| Mayo       | 4,550,000.00       | 0.6311                   | 2871505           | 30%         | 861,451.50                          | 0.00                            |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Junio      | 4,550,000.00       | 0.6311                   | 2871505           | 30%         | 861,451.50                          | 0.00                            |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Julio      | 4,550,000.00       | 0.6311                   | 2871505           | 30%         | 861,451.50                          | 0.00                            |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Agosto     | 4,550,000.00       | 0.6311                   | 2871505           | 30%         | 861,451.50                          | 0.00                            |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Septiembre | 4,550,000.00       | 0.6311                   | 2871505           | 30%         | 861,451.50                          | 0.00                            |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Octubre    | 7,650,000.00       | 0.6311                   | 4827915           | 30%         | 1,448,374.50                        | 586,923.00                      | 1.0235                  | 600,715.69                          | 13,792.69         |
| Noviembre  | 7,650,000.00       | 0.6311                   | 4827915           | 30%         | 1,448,374.50                        | 0.00                            |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Diciembre  | 7,650,000.00       | 0.6311                   | 4827915           | 30%         | 1,448,374.50                        | 0                               |                         | 0.00                                | 0.00              |
| Total      |                    |                          |                   |             |                                     | 1,448,374.50                    |                         | 1,504,855.35                        | \$ 56,480.85      |



slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-21-

(Cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 85/100 M.N.)

#### FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización de esta resolución se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el pago de los impuestos debió realizarse ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.0502, que se cita en la hoja número 26 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.405 correspondiente al mes de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2025 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 133.681 del mes de febrero de 2024, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2024.

| DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN |                                                                                       |         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                                           | Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo | 140.405 |
| (/)                                       | Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo  | 133.681 |
|                                           | (=) Factor de Actualización                                                           | 1.0502  |

#### FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### ENERO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el pago de los impuestos debió realizarse a más tardar el 17 de febrero de 2023 para el mes de enero de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.0498, que se cita en la hoja número 26 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.681 correspondiente al mes de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2024 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 127.336 del mes de enero de 2023, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2023.

#### DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION



*[Handwritten signature]*





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-22-

|     |                                                                                       |         |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|     | Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo | 133.681 |
| (/) | Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo  | 127.336 |
|     | (=) Factor de Actualización                                                           | 1.0498  |

ABRIL 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el pago de los impuestos debió realizarse a más tardar el 17 de mayo de 2023 el mes de abril de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.0414, que se cita en la hoja número 26 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.681 correspondiente al mes de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2024 expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 128.363 del mes de abril de 2023, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base “segunda quincena de julio 2018=100” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2023.

| DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION |                                                                                       |         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                                           | Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo | 133.681 |
| (/)                                       | Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo  | 128.363 |
|                                           | (=) Factor de Actualización                                                           | 1.0414  |

OCTUBRE 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el pago de los impuestos debió realizarse a más tardar el 17 de noviembre de 2023 para el mes de octubre de 2023, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.0235, que se cita en la hoja número 26 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 133.681 correspondiente al mes de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2024 expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100” correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 130.609 del mes de octubre de 2023, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base “segunda quincena de julio 2018=100” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2023.

| DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION |                                                                                       |         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                                           | Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo | 133.681 |
| (/)                                       | Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo  | 130.609 |
|                                           | (=) Factor de Actualización                                                           | 1.0235  |

RECARGOS



slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-23-

En virtud de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado DETERMINACIÓN de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultaron de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2023, en el cual debió hacerse el pago y hasta el mes de julio de 2025 en el que se emite la presente resolución definitiva, misma que se encuentra establecida como sigue:

#### Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47% por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2023 a diciembre de 2023, es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

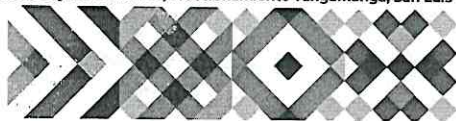
#### Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47% por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

#### Recargos generados por el ejercicio fiscal de 2025





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-24-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47% por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a agosto de 2025, es de 11.76% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

#### CÁLCULO DE RECARGOS

##### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2023.

| Ejercicio | Contribución Actualizada | %     | Meses Transcurridos |           | % de Recargos a Aplicar | Importe de Recargos |
|-----------|--------------------------|-------|---------------------|-----------|-------------------------|---------------------|
|           |                          |       | De                  | A         |                         |                     |
| 2023      | 1,254,999.60             | 1.47% | abr-24              | Agosto-25 | 24.99%                  | \$ 313,624.40       |

(Trescientos trece mil seiscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.)

##### PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENERO A DICIEMBRE DE 2023

| Periodo 2023 | Contribución Actualizada | %     | Meses Transcurridos |        | % de Recargos a Aplicar | Importe de Recargos |
|--------------|--------------------------|-------|---------------------|--------|-------------------------|---------------------|
|              |                          |       | De                  | A      |                         |                     |
| Enero        | 877,841.71               | 1.47% | feb-23              | mar-24 | 20.58%                  | 180,659.82          |
| Abril        | 26,297.95                | 1.47% | may-23              | mar-24 | 16.17%                  | 4,252.32            |
| Octubre      | 600,715.69               | 1.47% | nov-23              | mar-24 | 7.35%                   | 44,152.60           |
| Totales      |                          |       |                     |        |                         | \$229,064.74        |

(Doscientos veintinueve mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)



Handwritten signature and stamp in blue ink, including the text "slp.gob.mx/finanzas".



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-25-

TOTAL DE RECARGOS

| CONCEPTO                                        | IMPORTE              |
|-------------------------------------------------|----------------------|
| Impuesto Sobre la Renta Ejercicio 2023          | 313,624.40           |
| Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta | 229,064.74           |
| <b>TOTAL RECARGOS</b>                           | <b>\$ 542,689.14</b> |

(Quinientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.)

MULTAS

A).- DE FONDO

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

En relación con lo anterior y en virtud de que ese contribuyente omitió pagar contribución como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, cuya suma asciende a la cantidad histórica de \$1,195,010.10, (un millón ciento noventa y cinco mil diez pesos 10/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$657,255.55 (seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco Doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 45/100 M.N), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente.

"Artículo 76: Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(...)"

Además ya que el contribuyente declaró pérdidas fiscales improcedentes en cantidad de \$9,818,629.00, de los cuales amortizó la cantidad de \$3,983,367.00 en el ejercicio sujeto a revisión, lo cual se dio a conocer en el oficio de observaciones contenido en el oficio número SF-DGI-DF-RG-2550/2025 de fecha 13 de junio de 2025, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima en cantidad de \$1,195,010.10 (un millón ciento noventa y cinco mil diez pesos 10/100 M.N.), equivalente al 30% de la pérdida declarada y amortizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023.

"Artículo 76.

(...)"

Cuando se hubieran disminuido pérdidas fiscales improcedentes y como consecuencia de ello se omitan contribuciones, la sanción aplicable se integrará por la multa del 30% al 40% sobre la pérdida declarada, así como por la multa que corresponda por la omisión en el pago de contribuciones"



*[Handwritten signature]*



B).- DE FORMA

1.- PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Por otra parte, la contribuyente revisada ENLACES Y RESOLUCIONES,S.A. DE C.V. no efectuó los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta por los meses de enero, abril y octubre de 2023, incurriendo en lo establecido en la fracción IV del artículo 81, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo tanto, se le impone una multa por cada declaración no presentada en los términos de las disposiciones fiscales con fundamento en lo establecido en el artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, que se determinó en base a lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, equivalente a la cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como sigue:

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| Periodo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta no efectuados | Importe de la multa de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| ene-23                                                                       | 22,400.00                                                                  |
| abr-23                                                                       | 22,400.00                                                                  |
| oct-23                                                                       | 22,400.00                                                                  |
| Total                                                                        | \$67,200.00                                                                |

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), vigente a partir del 01 de enero de 2023, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2023, Rubro A. fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A (sexto párrafo) del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo segundo, fracción VIII del decreto que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, vigente a partir del 01 de enero de 1997, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al artículo 82 (párrafo primero -fracción IV-) del Código Fiscal de la Federación, se entiende actualizada al mes de enero de 1997, debiendo efectuar las posteriores actualizaciones en términos de los artículos 70 segundo párrafo y 92 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en los años 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-27-

factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

| Factores aplicables del 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2003<br>Periodo de Vigencia (Vigencia de Actualización) | INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior) | Mes    | Fecha de publicación en el DOF |       | INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior) | Mes    | Fecha de publicación en el DOF | Factor de actualización |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------|-------------------------|
| 1 de julio al 31 de diciembre de 1997                                                                                     | 215.834                                                                           | may-97 | 10/06/1997                     | entre | 194.171                                                                            | nov-96 | 10/12/1996                     | 1.1115                  |
| 01 de enero al 30 de junio de 1998                                                                                        | 228.682                                                                           | nov-97 | 10/12/1997                     | entre | 215.834                                                                            | may-97 | 10/06/1997                     | 1.0595                  |
| 1 de julio al 31 de diciembre de 1998                                                                                     | 248.146                                                                           | may-98 | 10/06/1998                     | entre | 228.682                                                                            | nov-97 | 10/12/1997                     | 1.0851                  |
| 01 de enero al 30 de junio de 1999                                                                                        | 268.487                                                                           | nov-98 | 10/12/1998                     | entre | 248.146                                                                            | may-98 | 10/06/1998                     | 1.0819                  |
| 1 de julio al 31 de diciembre de 1999                                                                                     | 292.826                                                                           | may-99 | 10/06/1999                     | entre | 268.487                                                                            | nov-98 | 10/12/1998                     | 1.0906                  |
| 01 de enero al 30 de junio de 2000                                                                                        | 305.855                                                                           | nov-99 | 10/12/1999                     | entre | 292.826                                                                            | may-99 | 10/06/1999                     | 1.0444                  |
| 1 de julio al 31 de diciembre de 2000                                                                                     | 320.596                                                                           | may-00 | 09/06/2000                     | entre | 305.855                                                                            | nov-99 | 10/12/1999                     | 1.0481                  |
| 01 de enero al 30 de junio de 2001                                                                                        | 332.991                                                                           | nov-00 | 08/12/2000                     | entre | 320.596                                                                            | may-00 | 09/06/2000                     | 1.0386                  |
| 1 de julio al 31 de diciembre de 2001                                                                                     | 342.883                                                                           | may-01 | 08/06/2001                     | entre | 332.991                                                                            | nov-00 | 08/12/2000                     | 1.0297                  |
| 01 de enero al 30 de junio de 2002                                                                                        | 351.418                                                                           | dic-01 | 10/01/2002                     | entre | 343.694                                                                            | jun-01 | 10/07/2001                     | 1.0224                  |
| 1 de julio al 31 de diciembre de 2002                                                                                     | 358.919                                                                           | may-02 | 10/06/2002                     | entre | 350.932                                                                            | nov-01 | 10/12/2001                     | 1.0227                  |
| 01 de enero al 30 de junio de 2003                                                                                        | 102.458                                                                           | nov-02 | 10/12/2002                     | entre | 99.43235966                                                                        | may-02 | 22/10/2002                     | 1.0304                  |
| 1 de julio al 31 de diciembre de 2003                                                                                     | 104.102                                                                           | may-03 | 10/06/2003                     | entre | 102.458                                                                            | nov-02 | 19/12/2002                     | 1.016                   |

El índice del mes de noviembre de 1994, correspondiente al periodo de vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 1995 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=1000 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Asimismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1998 a septiembre de 2002, fue publicada por el Banco Nacional de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.







Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-28-

Ahora bien la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 108 de la Novena Resolución que Modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996; así como su anexo 22, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en los años 1995, 1996, 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referidos, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha, según lo siguiente:

| Fecha de Publicación DOF | Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior | Regla o anexo de Resolución          | Vigencia de la Regla RMF |            | Monto Publicado en Resolución Miscelánea Fiscal |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|------------|-------------------------------------------------|
| 3 de febrero de 1997     | NOVENA Resolución que modifica la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38.                      | Regla 108. Anexo 22                  | 01/01/1997               | 30/06/1997 | \$5,000.00                                      |
| 23 de junio de 1997      | CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15                                            | Artículo Segundo Resolutivo, Anexo 5 | 01/07/1997               | 31/12/1997 | \$5,557.00                                      |
| 13 de febrero de 1998    | ONCEAVA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14                                                     | Artículo Segundo Resolutivo          | 01/01/1998               | 30/06/1998 | \$5,888.00                                      |
| 16 de febrero de 1998    | ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997                                      | Anexo 5                              |                          |            |                                                 |
| 3 de julio de 1998       | TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19                          | Artículo Segundo Resolutivo, Anexo 5 | 09/07/1998               | 31/12/1998 | \$6,389.00                                      |
| 15 de febrero de 1999    | Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15                                                | Artículo Segundo Resolutivo, Anexo 5 | 01/01/1999               | 30/06/1999 | \$6,913.00                                      |
| 30 de junio de 1999      | QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 5, 7 y 15                                                 | Artículo Segundo Resolutivo, Anexo 5 | 01/07/1999               | 31/12/1999 | \$7,539.00                                      |
| 24 de diciembre de 1999  | DECIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4 y 5                                                  | Artículo Segundo Resolutivo          | 01/01/2000               | 30/06/2000 | \$7,874.00                                      |
| 24 de diciembre de 1999  | Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999                                                                                                     | Anexo 5                              |                          |            |                                                 |
| 13 de marzo de 2000      | Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000                                                                                    |                                      |                          |            |                                                 |
| 30 de junio de 2000      | CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución miscelánea fiscal para 2000                                                                          | Artículo Segundo Resolutivo          | 01/07/2000               | 31/12/2000 | \$8,252.00                                      |
| 12 de julio de 2000      | Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2000                                               | Anexo 5                              |                          |            |                                                 |
| 2 de marzo de 2001       | DECIMA SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19                                  | Artículo Cuarto Resolutivo, Anexo 5  | 01/01/2001               | 30/06/2001 | \$8,571.00                                      |

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Coytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269



slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No.SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-29-

|                         |                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                   |            |            |            |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|
| 27 de julio de 2001     | DECIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2000                                                                                                                                               | Artículo Segundo Resolutivo                                       | 01/07/2001 | 31/12/2001 | \$8,825.00 |
| 30 de julio de 2001     | Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000                                                                                                                | Anexo 5                                                           |            |            |            |
| 12-feb-02 / 05-jul-02   | VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18 | Artículo Segundo resolutivo /Artículo Tercero Resolutivo, Anexo 5 | 01/01/2002 | 30/06/2002 | \$9,023.00 |
| 7 de agosto de 2002     | QUINTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11                                                                                                                      | Artículo Tercero Resolutivo                                       | 01/07/2002 | 31/12/2002 | \$9,228.00 |
| 9 de agosto de 2002     | Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002                                                                                                                            | Anexo 5                                                           |            |            |            |
| 30 de diciembre de 2002 | DECIMA SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002A                                                                                                                                            | Artículo Segundo Resolutivo                                       | 01/01/2003 | 30/06/2003 | \$9,508.00 |
| 20 de enero de 2003     | Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002                                                                                                         | Anexo 5                                                           |            |            |            |
| 21 de noviembre de 2003 | QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1,5, 7, 9, 15 y 19                                                                                                                     | Artículo Cuarto Resolutivo, Anexo 5                               | 01/07/2003 | 31/12/2003 | \$9,661.00 |

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en “Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior” o en “Resolución Miscelánea Fiscal”, y en su caso a los “Anexos de la propia Resolución”, publicados en el Diario Oficial de la Federación, publicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

| Periodo de vigencia                    | Importe de la multa mínima actualizada |     | Factor de Actualización | Importe de la multa mínima actualizada | Importe de la multa mínima ajustada |
|----------------------------------------|----------------------------------------|-----|-------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------|
| 01 de julio al 31 de diciembre de 1997 | \$5,000.00                             | por | 1.1115                  | \$5,557.50                             | \$5,557.00                          |
| 01 de enero al 30 de junio de 1998     | \$5,557.00                             | por | 1.0595                  | \$5,887.64                             | \$5,888.00                          |
| 01 de julio al 31 de diciembre de 1998 | \$5,888.00                             | por | 1.0851                  | \$6,389.07                             | \$6,389.00                          |
| 01 de enero al 30 de junio de 1999     | \$6,389.00                             | por | 1.0819                  | \$6,912.26                             | \$6,913.00                          |
| 01 de julio al 31 de diciembre de 1999 | \$6,913.00                             | por | 1.0906                  | \$7,539.32                             | \$7,539.00                          |
| 01 de enero al 30 de junio de 2000     | \$7,539.00                             | por | 1.0444                  | \$7,873.73                             | \$7,874.00                          |
| 01 de julio al 31 de diciembre de 2000 | \$7,874.00                             | por | 1.0481                  | \$8,252.74                             | \$8,252.00                          |
| 01 de enero al 30 de junio de 2001     | \$8,252.00                             | por | 1.0386                  | \$8,570.53                             | \$8,571.00                          |
| 01 de julio al 31 de diciembre de 2001 | \$8,571.00                             | por | 1.0297                  | \$8,825.56                             | \$8,825.00                          |







Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-30-

|                                        |            |     |        |            |            |
|----------------------------------------|------------|-----|--------|------------|------------|
| 01 de enero al 30 de junio de 2002     | \$8,825.00 | por | 1.0224 | \$9,022.68 | \$9,023.00 |
| 01 de julio al 31 de diciembre de 2002 | \$9,023.00 | por | 1.0227 | \$9,227.82 | \$9,228.00 |
| 01 de enero al 30 de junio de 2003     | \$9,228.00 | por | 1.0304 | \$9,508.53 | \$9,508.00 |
| 01 de julio al 31 de diciembre de 2003 | \$9,508.00 | por | 1.016  | \$9,660.13 | \$9,661.00 |

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios 1997 y 1998; así como el artículo 70 tercer párrafo vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos; el cual, establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 01 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

De conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, publicado el 05 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" vigente a partir del 01 de enero de 2004, las cantidades establecidas en ese mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido.

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos







**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-31-

correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicada por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003 que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2006 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al







**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-32-

más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, y el Instituto Nacional Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269



slp.gob.mx/finanzas





**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-33-

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

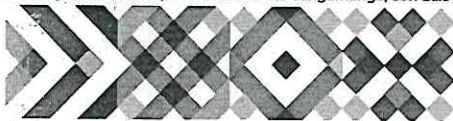
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.77 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100







**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-34-

M.N.) cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, que fue de 130.044 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en la Modificación en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.



slp.gob.mx/finanzas





**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-35-

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 65/100), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$19,350.00 (DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.



  
slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-36-

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$22,395.69 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17 A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

#### RESUMEN DE MULTAS

| CONCEPTOS                        | IMPORTES     |
|----------------------------------|--------------|
| Multas de fondo de cada impuesto | 1,852,265.65 |



slp.gob.mx/finanzas



Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-37-

|                                                 |              |                 |
|-------------------------------------------------|--------------|-----------------|
| Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio           | 657,255.55   |                 |
| Multa por Pérdidas Fiscales Improcedentes       | 1,195,010.10 |                 |
| Multas de forma                                 |              | 67,200.00       |
| Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta | 67,200.00    |                 |
| TOTAL MULTAS                                    |              | \$ 1,919,465.65 |

(Un millón novecientos diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.)

#### RESUMEN DEL CRÉDITO

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

| Concepto                                                                         | Importe        |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1.- Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2023 (Clave 9704)                      | 1,254,999.60   |
| 2.- Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta (Clave 9704)                 | 56,480.85      |
| Total de Impuesto Actualizado                                                    | 1,311,480.45   |
| 1.- Recargos del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2023 (Clave 9708)         | 313,624.40     |
| 2.- Recargos de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (Clave 9708)     | 229,064.74     |
| Total Recargos                                                                   | 542,689.14     |
| Multas de Fondo Impuesto Sobre la Renta (Clave 9709)                             | 657,255.55     |
| Multas de Fondo Impuesto Sobre la Renta Pérdidas Fiscales Indevidas (Clave 9709) | 1,195,010.10   |
| Total Multas de Fondo                                                            | 1,852,265.65   |
| 1.- Multas de Forma pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (Clave 9709) | 67,200.00      |
| Total Multas de Forma                                                            | 67,200.00      |
| Total del Crédito Fiscal                                                         | \$3,773,635.24 |

(Tres millones setecientos setenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.)

#### CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 18 de agosto de 2025, fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal





Dirección General de Ingresos  
Dirección de Fiscalización  
Revisión de Gabinete  
R.F.C.:ERE150829M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-38-

de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Dirección de Recaudación Control y Política Fiscal, previa presentación de este oficio en la Dirección de Recaudación Control y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, párrafo primero del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del 01 de febrero de 2024 hasta el mes de junio de 2025.

#### **BENEFICIOS para multas de FORMA:**

Queda enterado que si paga las multas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$67,200.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Recaudación Control y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

#### **BENEFICIOS para multas de FONDO:**

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$657,255.55, calculada sobre \$1,195,010.10, monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, y la multa impuesta en cantidad de \$1,195,010.10, calculada sobre \$3,983,367.00, monto de la pérdida indebida amortizada en el ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Recaudación Control y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

### **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea,





**Dirección General de Ingresos**  
**Dirección de Fiscalización**  
**Revisión de Gabinete**  
R.F.C.:ERE150820M14  
Clave de auditoría: 2412002  
Oficio No. SF-DGI-DF-RG-3101/2025

-39-

través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

ATENTAMENTE

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ

**DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



CEPM/ABN/ECG/LGTA

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ  
sin límites  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL  
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO  
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL  
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: C. Representante legal de Enlace y Resoluciones  
S.N. de C.V.  
DOMICILIO: AV. Corral no 557 Esmeralda  
NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DF-P6-3101 2025  
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Direccion de fiscalizacion Revision de Gabinete  
MONTO:  
FECHA DE NOTIFICACION: 4 de Agosto 2025

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 13 : 20 horas del día 19 de Agosto de 2025, el C. Jonas Granado Pangel, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF-SCT/877 /2025, de fecha 1 de Diciembre a 29 Diciembre de 2025, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado AV. Corral no 557 Esmeralda

con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: se determina el crédito fiscal a pagar, relativo al crédito





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ  
**sin límites**  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL  
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO  
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL  
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF-DGI-DF-PG-3101-2025

HOJA NÚMERO DOS

número SF-DGI-DF-PG-3101-2025 de fecha 4 de Agosto de 2025 emitido por Lic. Jessica Puente Muñoz en su carácter de Directora de fiscalización de la Dirección; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Representante legal de Enlace y Resoluciones S de CV, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos casa de plantas col vainilla con Pajaro  
porton blanco puerta blanca

sin embargo, la diligencia de se determina el credito Fiscal que se indica materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me Constituí legalmente en el domicilio ubicado en AV. Corral  
no 557 colonia Esmeralda San Luis Potosí; Cerciorándome  
de estar en el domicilio correcto por así señalarse  
en los indicadores oficiales tales como placa via  
en donde conste el nombre de la calle así como  
por tener a la vista el inmueble; Cercioramiento del  
domicilio me dirige al domicilio el cual está deshabitado  
no cuenta con Medidor y tiene una lona de se  
rente. Se toca con vecinos pero no abriero  
En virtud de lo anterior el suscrito verificador  
notificador y executor hago constar que no fue  
posible llevar a cabo la diligencia encomendada





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ  
**sin límites**  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL  
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO  
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL  
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

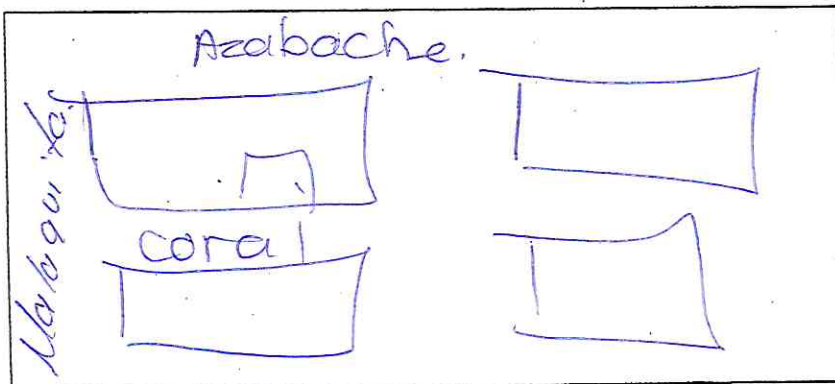
ST-DEI-DF-76-301 12025

HOJA NÚMERO TRES

debido a no localizar al contribuyente buscando  
en el domicilio visitado de la presente  
para que surta los efectos legales conducentes  
ante.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13 : 30  
horas, del día 10 de Agosto de 2025, expidiéndose la presente, para todos los  
efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. [Firma]  
notificador adscrito a la Subdirección de  
Control Tributario de la Secretaría de  
Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma

